52

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MACARENA META

S E C R E T A R I A.- La Macarena, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Al Despacho del señor Juez proceso de ejecutivo singular No. 503504089001-2019-00726-00, informándole que el término de traslado se encuentra vencido y el demandado no compareció. Provea.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los arts. 108 y 293 del C.G.P., se dispone agregar las constancias de publicación de la lista de personas emplazadas, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, para que formen parte de los folios del expediente.

En consecuencia, ténganse por publicada en debida forma la lista No. 002 de personas emplazadas y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado con que contaba para que compareciera al Juzgado el señor (a) EMELINDA MONTEALEGRE ORDOÑEZ, a recibir notificación personal del auto de fecha agosto 14 de 2019 que libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía en su contra y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., se procede a designar a los abogados ADELA INES GOMEZ PEÑA, JOSE EDIMER HERNANDEZ MARTINEZ y LEONARDO ENRIQUE RAMIREZ MEDINA como curador ad-Litem para que actué en defensa de los intereses y derechos del demandado, hasta la culminación del proceso.

Comuníquese esta decisión a los designados, por el medio más expedito y conforme a los términos señalados en el art. 48, Nral. 7 del C.G.P., informándoles que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, debe notificarse y ejercer el cargo para el cual fue designado, cargo que es de forzosa aceptación.

Señálese el equivalente a dos (2) SMLMV, como gastos de curaduría dentro del presente asunto, suma de dinero ésta que correrá a cargo de la parte demandante; esto teniendo en cuenta la distancia que existe para poderse trasladar el profesional hasta este municipio; además, de que no existen profesionales que ejerzan la abogacía en esta localidad.

N O T I F Í Q U E S E:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MACARENA - META
09 MAR 2021
SECRETARIA